



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

**SENT.INT. 2 - 3      EXPTE. N°: 26.517/2021/CA1 (69.414)**

**JUZGADO N°: 24      SALA X**

**AUTOS: “MONTERO, GRACIELA VERONICA C/ HLB  
PHARMA GROUP S.A. S/ DESPIDO”**

Buenos Aires, en la fecha registrada en el SGJ Lex100

VISTO:

El recurso extraordinario federal deducido por la demandada que mereciera réplica de la contraria.

Y CONSIDERANDO:

I.- Es de destacar que, en el caso, no se trata de ninguno de los tres supuestos previstos en el art. 14 de la ley 48.

II.- En su memorial la recurrente enumera una presunta postergación de los derechos de igualdad; propiedad; defensa en juicio y debido proceso (arts. 16; 17 y 18 de la Constitución Nacional), cuestión que no vislumbra el Tribunal. Esta Sala se ha expedido al respecto en numerosas ocasiones, pues no basta una mera mención a los derechos constitucionales presuntamente postergados para que la cuestión federal o constitucional se encuentre presente y habilite la vía extraordinaria, máxime cuando se pretenden atribuir las mentadas violaciones por una sentencia conforme a los principios de razonabilidad y legalidad emanados de la Norma Fundamental (arts. 18, 19, 28, 75 inc. 22 CN y 8.1 y 25 CADH).

Tampoco se advierte la arbitrariedad inferida, por cuanto el recurrente se limita a disentir con la interpretación que ha efectuado este Tribunal con relación a cuestiones de hecho y prueba y de derecho común –no federal- y procesal.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

III.- Es por ello que los temas involucrados no habilitan la instancia de excepción, conforme la inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que, por lo conocida y reiterada, se torna innecesario precisar.

Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: 1) Denegar el recurso extraordinario federal deducido por la demandada; 2) Imponer las costas de la incidencia a la recurrente vencida (arts. 68 y 69 CPCCN) a cuyo efecto regúlense los honorarios de los intervinientes en el 10% de lo que le corresponda percibir a cada uno de ellos por las tareas cumplidas en las instancias ordinarias; 3) Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

DGQ

